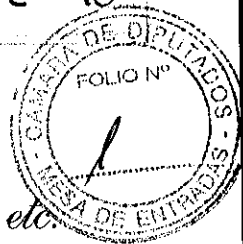


CAMARA DEL SENADO	
MESA DE ENTRADAS	
11 AGO 2005	
SEC. D	4642 18 <sup>a</sup>

# Proyecto de ley




*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTICULO 1: En toda producción cinematográfica y/o televisiva de origen nacional deberá aparecer por un tiempo mínimo de 10 segundos seguidos, o alternados en fracción no menor a 5 segundos, la bandera argentina o su representación.

ARTICULO 2: Entiéndese por representación de la bandera argentina a los efectos de esta ley, la utilización de sus colores de manera que se la identifique.

ARTICULO 3: Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley las publicidades de productos comerciales.

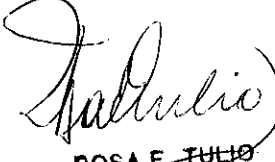
ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
AMIBOL J. STELLA

  
A. COTO



NORA ALICIA CILIACHIO  
DIPUTADA NACIONAL

  
ROSA E. TULIO  
DIPUTADA NACIONAL



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## FUNDAMENTO

Sr. Presidente:

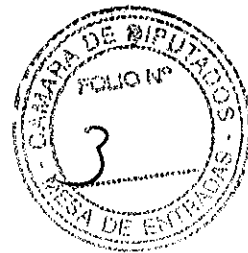
La utilización de la bandera argentina en forma habitual y el resaltamiento de los colores patrios no es una costumbre arraigada en nuestro país, pareciendo que queda reservada casi exclusivamente a los mástiles de los edificios públicos o en ocasión de fiestas patrias, eventos deportivos y reclamos de los diferentes sectores de la sociedad.

El orgullo y el sentimiento patriótico deben ser incentivados buscando reforzar la identidad nacional para beneficio de nuestra sociedad, y una de las formas posibles es fomentando una mayor presencia de nuestros símbolos patrios en lo cotidiano, en lo que vemos y hacemos a diario.

Las producciones cinematográficas y televisivas en toda su gama: largometrajes, cortometrajes, documentales, telenovelas, programas de interés general o de entretenimientos, series televisivas, noticieros, programas infantiles, deportivos, etc, se presentan como una herramienta ideal para que, sin costo monetario alguno, nuestra bandera se transforme en una presencia lógica a los ojos del espectador cumpliendo su función de símbolo representativo y reafirmante de nuestra identidad como nación.

Seguramente surgirá de la imaginación de los productores innumerables formas de cumplir con lo que esta ley pretende, sin necesidad de efectuar gastos extras ni modificaciones a sus ideas originales, simplemente bastará con un mástil con la enseña flameando en primer o segundo plano, o una banderita en algún escritorio o un cuadro que la represente, una casa donde cuelgue la enseña, un extra vestido con una remera con su estampa, o cualquier otra forma de exteriorización de la imagen.

Se considera, tal como queda expresado en el artículo tercero del proyecto, que respecto de la obligación establecida corresponde la exclusión de las publicidades o propagandas que tengan por objeto artículos comerciales, en razón de que generalmente se trata de producciones de muy corta duración pudiendo resultar difícil la introducción de la imagen de la bandera en un contexto acotado a la promoción de un producto y con una temática definida.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

La mayor presencia de nuestros símbolos patrios como elemento para su revalorización, sólo puede arrojar un resultado beneficioso para nuestra sociedad influyendo sobre los sentimientos de pertenencia, unidad y solidaridad, fundamentales para el crecimiento de las naciones.

En virtud de todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a los Sres. Legisladores que acompañen la presente iniciativa con su voto afirmativo.

ANIBAL J. STELLA

A. 0070

NORA ALICIA CHIACCHIO  
DIPUTADA DE LA NACION

ROSA E. TULIO  
DIPUTADA NACIONAL